



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio remitido por el Setta informando el acatamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor.

De otro lado, revisado el documento visible a orden que antecede, relacionado con la notificación del ejecutado, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, se explica:

- En principio se evidencia que la radiación del proceso se encuentra indebidamente relacionado, esto por cuanto la extensión es -99 y no -00, siendo el correcto 6300131100020210000799.
- Adicionalmente, se cometió un error al momento de indicar el término concedido para contestar, pues véase que en letras le dijo que el plazo era de veinte días, pero el número le dijo que 10, pudiendo generar confusión en el demandado.
- Sumado a lo anterior, no se adjuntó copia cotejada de los documentos que le fueron remitidos al demandado, esto es, demanda, anexos y copia del auto.
- Finalmente, si bien obra sello de la portería del conjunto residencial donde se encuentra domiciliado el demandado, no se allegó constancia que dé certeza al Despacho el momento en el cual el señor Hernández Hernández tuvo conocimiento del contenido de la notificación remitida.

Así las cosas, no es posible admitir la notificación surtida, por lo cual se le requiere para que repita la notificación del demandado, cumpliendo con la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y lo establecido en la sentencia C-420 de 2020, esto es:

Deberá remitir la notificación a la dirección física aclarando que debe tener especial atención la demandante con el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Adicionalmente, informará en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben

serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

**Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.**

En el caso de hacerse la notificación por correo electrónico, deberá, Indicar al juzgado la forma en la que obtuvo dirección electrónica del demandado, en virtud a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del mencionado decreto.

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, a través de la cual se estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, se requiere a la parte demandante para que al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se requiere para que se realice nuevamente la NOTIFICACION, so pena de ordenar repetirla otra vez; esto con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f590336b238e2cde10db6445bcf20f3941cdec3d4d48f3c9c8a650b6909aad4**

Documento generado en 04/05/2022 07:04:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**